

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 2.018/3 (MEyP)-2025

Emisión: 21/7/2025
BO (Tucumán): 1/8/2025

VISTO las facultades conferidas por los artículos 11 y 55 de la ley N° 8467 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos productivos dedicados a la actividad de "Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas" desarrollada dentro del territorio provincial, ocupan gran cantidad de mano de obra consistente en general en empleados permanentes en relación de dependencia oriundos de la provincia de Tucumán o residentes en la misma;

Que en tal sentido, habida cuenta que dichos establecimientos vienen atravesando situaciones críticas –tanto económicas como financieras-, luce necesario adoptar medidas de alivio fiscal conducentes a sostener los citados emprendimientos productivos en actividad dentro del territorio provincial;

Que en ese marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan establecer la alícuota del cero por ciento (0%) en los Impuestos para la Salud Pública y sobre los Ingresos Brutos para la actividad "Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas" que desarrollan los contribuyentes que mantienen establecimientos productivos en esta Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la alícuota diferencial del cero por ciento (0%) en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Para la Salud Pública para la actividad de "Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas".-

Solo podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior los contribuyentes que posean establecimientos productivos permanentes en actividad dentro del territorio provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes que se encuadren en lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán disminuir la cantidad de empleados registrados al 31 de Mayo de 2025. En caso de operar dicha disminución, corresponderá el cese del beneficio.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también

Poder Ejecutivo
Tucumán

establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del anticipo mensual de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública correspondiente al mes de Julio de 2025, inclusive.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 6º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo